



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

No. de Acta: CT/ 21 /2019

Sesión: Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2019

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se reunieron en su carácter de servidores públicos; Lic. Agustín Arvizu Álvarez, Director de Planeación y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Fanny Mancera Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control, Vocal; C. Hortencia Trejo Galván, Responsable del Archivo de Concentración en representación de la Coordinadora del Área de Archivos; C.P. Raquel Ortiz Hernández, Subdirectora de Información y Documentación Científica, Invitada; Lic. Federico Calderón Colín, Jefe de Departamento de Desempeño Organizacional, Invitado; Lic. Arminda Rueda Calva, Apoyo en la Unidad de Transparencia, Invitada; presentes en la Aula B del 1er piso del Edificio de Planeación, sita en Avenida Insurgentes Sur número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía, Coyoacán C.P. 04530, a efecto de llevar a cabo la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2019.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Aprobación del Orden del día.
- 3.- Revisión y aprobación del Índice de Expedientes Reservados, correspondiente al primer semestre de 2019.

PUNTOS DE ACUERDO

- 1. Lista de Asistencia. Se firmó
- 2. Aprobación del Orden del Día, mismo que fue aprobado:
- 3.- El Lic. Arvizu, comentó que sobre el punto tres, tiene que ver con el Índice de Expedientes reservados correspondiente al primer semestre de 20019, antes de dar inicio el comentó que a la Coordinadora de Archivos se le solicitó que acudiera al INAI ya que hay una plática sobre preservar y digital archivos, se le solicitó al Ing. Tovar y a la coordinadora acudir en razón del ámbito de su competencia y ella propone a la C. Hortencia Trejo Galán quien es coordinadora del archivo de concentración y hay una coordinación directa entre la coordinación de archivo y la coordinación de archivo de concentración y, preguntó a los integrantes del Comité si no tienen inconveniente que la Técnico Hortencia Trejo Galán supla a la C. Garnica, los integrantes no tuvieron inconveniente y se da por iniciada la presente sesión, el Lic. Arvizu comentó que el día de ayer se envió el índice de expedientes reservados por parte de la Dirección de Investigación y la



Subdirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la C.P. Ortiz y la Lic. Rueda si realizaron la revisión de los expedientes y sobre ello qué se identificó; la C.P. Ortiz comentó que la Ley es específica y esto se solicita a las áreas cada semestre y lo que llama la atención es que hay índices del año 2018, esta duda se comentó con la Lic. Rueda y ella mencionó que posiblemente aún no se identificaban como tal esos expedientes, si eran para reserva o si ya tenían alguna situación, entonces, en este periodo que ya determinaron que siguen en proceso, es como manda la clasificación, tal vez porque se inició en 2018, pero todavía siguen en un proceso que no han causado estado y ellos lo fundamentan con el artículo 110 frac. XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los otros que eran protocolos de investigación que en su momento también se verificó y que lo cierto es que no se encuadran en alguno de los supuestos del artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, lo están reservando conforme al artículo 112 de la Ley de salud y como son protocolos de investigación y se encuentran en proceso de investigación, se guardan como derechos de autor, lo que se checo la vez pasada es que se autorizaron, ahora bien se le hizo del conocimiento a la persona que entregó la información de investigación y comentó la misma situación y que bajo ese fundamento se siguen reservando, por derechos de autor.

En el uso de la palabra la C.P. Mancera comentó, que difiere toda vez que el fundamento que ellos colocan respecto de la reserva, hablan del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación y de algunas normas oficiales mexicanas, se revisó el fundamento legal y lo que se identificó es que habla de situaciones confidenciales que difiere de la reserva y de lo que habla el artículo 112 es sobre los informes que emitan los investigadores que serán confidenciales y, respecto del artículo 120 habla de lo que podrá difundirse algunos resultados de las investigaciones, pero lo que se tendrá que considerar como confidencial son los datos de los participantes, desde mi punto de vista no corresponde, si vemos el índice de expedientes reservados o cual es la reserva, la ley es clara y sólo da tres supuestos que es lo que marca el art. 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero ya difiere y habla de situaciones confidenciales y lo fundamenta en el sentido que establece el artículo 113 fracción XIII, en este sentido no se puede hacer la vinculación, porque otra ley lo clasifica de forma diferente como confidencial, entonces se cree que no corresponde, se entiende que el Índice de Expedientes Reservados se van a presentar por periodos, pero si bien es cierto que esa clasificación fue llevando a cabo respecto de lo que establece la ley sobre los supuestos del art 98, la pregunta es ¿qué autoridad determinó y en qué momento determinaron debía de ser reservado?, el área comenta que es por una autoridad competente ¿qué autoridad?, no se tiene si lo estableció un tribunal; en el uso de la palabra la Lic. Rueda comentó que esa situación se le hizo del conocimiento al área y del cual se tenían que apegar a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que ella comentó es que en su momento se tomó la determinación de clasificar todos estos protocolos de investigación porque así lo acordaron, eso fue lo único que manifestó, se le hizo del conocimiento que se sometería a comité y salvo la instrucción que se diera se le iba a informar; en el uso de la palabra el Lic. Arvizu comentó que en su momento si se realizaba antes de que cambiará la ley, se clasificaban en conjunto los expedientes y era una actividad de las áreas; la Lic. Rueda comentó que efectivamente se realizaban previo a que llegara una solicitud de información; la C.P. Mancera comentó que la



ley anterior si establecía el secreto comercial, entonces ellos lo colocaban como derechos de autor, pero a partir de que cambia la ley en 2017 ya no los pueden clasificar como una actividad recurrente, si no como a lo dispuesto que marca la ley, en ese sentido además no corresponden los fundamentos legales, por otra parte con respecto de las situaciones del área de jurídico que también señala que son de 2018 la pregunta es ¿se clasificaron en algún momento aunque sean de años anteriores? pero la clasificación para mí surge en el momento en que me solicitaron una solicitud de información aunque fue generada en 2018, por ejemplo, si el primero de enero me hicieron una solicitud entonces se tiene que clasificar a partir del primero de enero independiente que se haya generado en 2018, porque ese es el soporte de la ley, se va a clasificar como reservado a partir de ese momento, aunque el expediente fuera del año anterior, entonces es lo que llama la atención, el fundamento jurídico es el adecuado porque habla de algunas investigaciones o de los que están en proceso de liberación, la situación es cual fue la circunstancia por lo que la que se clasificó y en qué momento; la Lic. Rueda comentó que esa situación también ya se había comentado con la responsable del área de jurídico, se le ha explicado los supuestos en que se debe de clasificar la información, es decir, que no se puede clasificar, incluso el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que no se debe de clasificar documentos antes de que se genere la información, pero en esas circunstancias se le hizo del conocimiento y se le solicitó que enviara la información salvo lo que determinará el Comité de Transparencia; el Lic. Arvizu comentó que las áreas respondieron bajo un oficio que se emitió de acuerdo a lo requerido por el INAI; la Lic. Rueda comentó que el requerimiento se hace cada semestre de acuerdo a lo que establece la Ley y conforme al artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; el Lic. Arvizu comentó que el sistema de índice de expedientes sigue activo y ese sistema nos obliga a cargar cuando clasificamos, y reportarlo cada semestre; la C.P. Ortiz comentó que en cuanto al sistema el año pasado se recibió un documento en donde se establecía que el Sistema de Índice de Expedientes Reservados dejaba de funcionar, y ahorita solamente se reserva bajo los 3 supuestos que señala el artículo 98 de la LFTAIP y el oficio que se envió a las áreas fue en ese sentido, sin embargo el área de jurídico aún tiene dudas en cuando a la reserva, se le explicó a la Licenciada y el jurídico determinó que esos tienen que estar reservados, razón por la cual, se sometió al comité y de acuerdo a lo que determinen; la C.P. Mancera comentó, que sí se tiene la obligación de cargar la información con los expedientes reservados, pero no con la periodicidad que antes se manejaba que era de 5 años, la situación es que se van a cargar en el momento que se requiera información, porque hay una vinculación, cada expediente que se clasifique como reservado tuvo que pasar por el comité y dependiendo el supuesto o que nos obligue a realizar la prueba de daño debe de ir de la mano, porque si se va a reportar en el índice de expedientes reservados, se tuvo que pasar previo al comité y aquí se deliberó si era procedente o no el fundamento y la motivación y, derivado de la motivación es donde surge la prueba de daño, entonces pues de esto se tienen las actas, en que sesión se autorizó la reserva y si se tiene las documentales de la prueba de daño, si es que así lo ameritaban, entonces es toda la vinculación; el Lic. Arvizu dio lectura al requerimiento que realizó la Unidad de Transparencia a las áreas sobre los expedientes reservados y comentó que el oficio es claro y que las áreas debían indicar porque lo están clasificando bajo esos 3 supuestos y como tal no procede en estos momento; el Lic. Calderón comentó que deben presentar los



que se consideran reservados bajo esos tres supuestos; la Lic. Rueda comentó que es una situación que se ha tenido con el área de jurídico e investigación y se les ha aclarado que se deben de reservar únicamente bajo esos tres supuestos que marca la ley, sin embargo, comentaban que se quedaron con esa idea y lo siguen manejando igual; el Lic. Arvizu comentó que es momento de dar respuesta como Comité de Transparencia haciendo mención lo que se indicaba en el oficio y es importante lo referente al proceso, de que cuando se llega a clasificar como un índice se entiende que debe pasar por una prueba de daño, fundando y motivado y el comité ratifica; la Lic. Rueda comentó que se tiene duda en cuanto a las versiones públicas, toda vez que por parte de la Dirección de Administración se han solicitado varias versiones públicas, sin embargo, en su respuesta comentan que no tienen información reservada, la pregunta es ¿las versiones públicas que ya fueron presentadas al comité y ya fueron aprobadas, deberían de reportarse en el formato? esto, porque fueron a petición de una solicitud durante ese periodo; la C.P. Mancera comentó que en estricto sentido sí, porque se reserva la información pero la ley establece que esta reservado pero emite una versión pública, entonces va de la mano con un expediente que esta reservado parcialmente, entonces es la vinculación que nos establece la ley, es un proceso en donde hoy día todas las reservas tienen que estar autorizadas y aprobadas por el Comité de Transparencia y bajo ese supuesto, debe de existir la motivación y fundamentación, ahora bien, es que el área debe mandar esa información para generar el Índice de Expedientes Reservados; en el uso de la palabra el Lic. Arvizu preguntó si se tiene reservado el expediente de UPHO, la Lic. Rueda comentó que ese expediente se clasificó en el periodo pasado, sin embargo, las áreas atendiendo el requerimiento deberían enviar el listado de qué fue lo que clasificaron y lo que se aprobó; el Lic. Arvizu comentó, que hay dos supuestos una que es propiamente del área y la otra de las actas del Comité y lo interesante es lo que indica el artículo 101 y 102 sobre quien tiene la obligación si el comité tiene la obligación a partir de las actas o el área tiene la obligación; la Lic. Rueda comentó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia Acceso a la información Pública es el área quien elabora el índice de Expedientes Reservados; la C.P. Mancera comentó, que cuando se les solicita el índice de Expedientes Reservados ellos tendrían que mandar todo lo que ya fue aprobado en el Comité de Transparencia.-

ACUERDOS

INP.CT.09.SO.2019. ACU-1. Por unanimidad de votos una vez que los integrantes del Comité de Transparencia revisaron los expedientes que fueron enviados por las áreas de la Dirección de Investigación y por parte del Área de jurídica no es procedente en virtud de que no se ajustan a los supuestos establecidos en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.---

Así lo determinaron los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Pediatría. -----

-----**CIERRE DEL ACTA**-----

No habiendo nada más que acordar en la presente sesión se da por concluida la Novena Sesión Ordinaria del 2019, el día veintiséis de septiembre del año dos mil



diecinueve, siendo las catorce horas, firmando al margen y al calce para constancia, quienes pudieron y quisieron firmar. -----

-----HOJA DE FIRMAS-----

LIC. AGUSTÍN ARVIZU ÁLVAREZ
Director de Planeación
Presidente del Comité de
Transparencia

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ
Titular del Órgano Interno de
Control en el INP
Vocal

C. HORTENCIA GALAN TREJO
Coordinadora del Área de Archivos de
Concentración

C.P. RAQUEL ORTIZ HERNÁNDEZ
Subdirectora de Información y
Documentación Científica.
Invitada

LIC. FEDERICO CALDERÓN COLÍN
Jefe de Departamento de Desempeño
Organizacional
Invitado

LIC. ARMINDA RUEDA CALVA
Apoyo en la Unidad de Transparencia
Invitada

NOTA: Estas firmas forman parte de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2019, celebrada el día veintiséis de septiembre de 2019, la cual consta de 5 fojas útiles.-----

